

Nº 133139

ANTECEDENTE	N.º							
SERIE								

Ref. 240

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por UNA PARTE: la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA denominada en adelante Universidad, con domicilio en Av. 18 de Julio N° 1968, representada por el Sr. Vice-Rector Ing. Químico JORGE BROVETTO, y por OTRA PARTE: la ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO, en adelante denominada A.F.E., con domicilio en Montevideo, calle La Paz N° 1095, representada por el Sr. Presidente del Directorio Cr. JUAN FERNANDO BERCHESI, en uso de la facultad otorgada por el Art. 9° de la Ley Orgánica del Ente, asistido por el Esc. CARLOS CIPOLINA, Secretario General del Directorio, conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación entre sus organismos técnicos, en áreas de interés común, acuerdan lo siguiente:-----

ARTICULO 1°.- Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.-----

ARTICULO 2°.- Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una Comisión Mixta integrada por dos representantes de ambas partes.-----

Serán cometidos de la citada Comisión Mixta: a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de -

SIGUE								
SERIE	N.º							

//..

proyectos específicos de cooperación técnica y científica.-----

b) Analizar, proponer y aprobar programas de cooperación técnica y científica.-----

c) Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.-----

ARTICULO 3º.- Para los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes formas: a) Intercambio de información científica y tecnológica.-----

b) Comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales.-----

c) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo en las áreas específicas de interés mutuo.-----

d) Organización de seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia de A.F.E. y el interés académico de la Universidad.-----

e) Creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento.-----

f) Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes contratantes.-----

ARTICULO 4º.- En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnica y científica podrán utilizarse, entre otros, los siguientes medios:-----

a) Puesta en funcionamiento de un régimen de practicantado para estudiantes universitarios, con la finalidad de lograr un contacto precoz del educando con la práctica de su profesión.-----

b) Concesión de premios a docentes, estudiantes y profesionales

..///

Nº 133140

ANTECEDENTE	N.º								
SERIE									

///..

Ref.

para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación en temas de interés mutuo.-----

c) Intercambio de información con Universidades y Organismos técnicos del exterior.-----

d) Cualquier otro medio que sea convenido por las partes contratantes.-----

La puesta en práctica de los medios de cooperación señalados requerirá un acuerdo previo de partes y específico para cada caso, el que se hará constar por escrito.-----

ARTICULO 5º.- La Universidad de la República y A.F.E., de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros Organismos Públicos o Privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio.-

ARTICULO 6º.- Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes.- La denuncia del convenio deberá estar precedida de un preaviso con un plazo mínimo de 90 días.- La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.- El presente convenio se firma en los --- ejemplares originales, siendo los dos igualmente válidos y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las dos instituciones.-----

ARTICULO 7º.- Este contrato se celebra conforme a lo autorizado por Resolución del Directorio de A.F.E. N° 969/87 del 14 de octubre de 1987.-----


ARTICULO 8º.- Las partes convienen en establecer como domicilios especiales para todos los efectos de este contrato los denunciados como respectivamente suyos en el encabezamiento del mismo.--

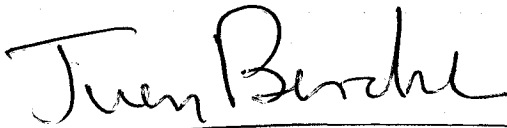
Al fiel cumplimiento se obligan las partes y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en papel membretado.N°s -


SIGUE								
SERIE	N.º							

////..

133137 y 133138 para A.F.E. y N°s 133139 y 133140 para la Universidad de la República.-----


 Ing. Quím. JORGE BROVETTO
 Vice-Rector


 Cr. JUAN FERNANDO BERCHESI
 Presidente


 Esc. CARLOS CIPOLINA
 Secretario General